

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 31 de mayo 2021 a la 1:44 p.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada ALICIA SOCORRO ZAPATA DE MARTELO no presenta sanciones disciplinarias vigentes, se cargó certificación en el expediente digital. A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00076 00
Proceso	VERBAL - RESOLUCION PROMESA COMPRAVENTA
Demandante	ALBA ARLIRIA JARAMILLO ROJAS ACTÚA EN REPRESENTACION DE CLAUDIA PATRICIA OSORIO
Demandado	LUIS ARTUTO SANCHEZ RIOS
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL – RESOLUCION PROMESA COMPRAVENTA instaurada por ALBA ARLIRIA JARAMILLO ROJAS quien actúa en representación de CLAUDIA PATRICIA OSORIO en contra de LUIS ARTURO SANCHEZ RIOS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la parte demandante:

- 1.** APORTARÁ constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 2.** APORTARÁ nuevo poder donde se determine claramente quién le confirió poder a la señora ALBA ARLIRIA JARAMILLO ROJAS y el instrumento escritural mediante el cual se le otorgó el poder, toda vez que solo se indica que "actúo con poder firmado por mi hija". Al igual, determinará de manera

clara el asunto para el que confiere el poder, toda vez que se refiere de manera general a un proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, pero no especifica con relación a qué bien (Artículos 74 y 84 del CGP).

- 3.** APORTARÁ constancia expedida por el Notario, de que el poder general conferido a ALBA ARLIRIA JARAMILLO ROJAS no ha sido alterado, modificado, o revocado (Artículos 74 y 84 del CGP).

- 4.** ESCANEARÁ de manera correcta el escrito de demanda o lo APORTARÁ en formato PDF convertido del formato Word. Lo anterior por cuanto el texto de cada una de las hojas se encuentra incompleto y lo hace incomprensible, en especial en el relato del hecho primero y sobre el incumplimiento al pago (Artículo 82 numeral 5 del CGP).

- 5.** RELATARÁ los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. En el título que denomina INCUMPLIMIENTO AL PAGO se narran numerables hechos que no fueron debidamente determinados y numerados. (Artículo 82 numeral 5 del CGP).

- 6.** RELATARÁ en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, la calidad en que actuó la señora ALBA ARLIRIA JARAMILLO ROJAS para la celebración del negocio jurídico objeto de la demanda (Artículo 82 numeral 5 del CGP).

- 7.** RELATARÁ en los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, y de manera precisa las obligaciones pactadas en la promesa de compraventa a cargo de cada una de las partes y la estipulación de cláusula penal si así se acordó (Artículo 82 numeral 5 del CGP).

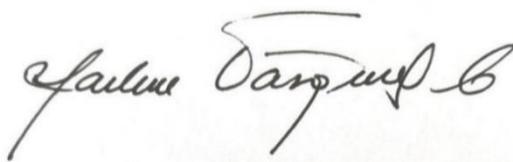
- 8.** ADECUARÁ o ACLARARÁ el hecho tercero, por cuanto en el hecho segundo se afirma que el comprador se comprometió a pagar el inmueble por la suma de \$260.000.000, y luego en el hecho tercero expone que el compromiso de pago fue por un primer contado que recibió la vendedora de \$100.000.000 y otro de \$50.000.000 que también se recibió. Sin indicar cuál fue la otra suma de pago pactada pero no pagada (Artículo 82 numeral 5 del CGP).

- 9.** EXPRESARÁ con precisión y claridad lo que se pretenda, por lo que ADECUARÁ la pretensión 1), determinando la promesa de compraventa que pretende se declare su resolución, al igual INCLUIRÁ la pretensión que corresponda, por cuanto la resolución es una consecuencia del incumplimiento contractual y nada se invoca al respecto (Artículo 82 numeral 4 del CGP).
- 10.** INDICARÁ en el acápite de notificaciones el municipio donde se encuentra ubicada la residencia o lugar de notificación de la demandante, el que se echa de menos. (Artículo 82 numeral 10 del CGP).
- 11.** APORTARÁ de manera íntegra el documento que contiene la promesa de compraventa objeto de la demanda, por cuanto el documento aportado se encuentra mal escaneado y su texto está incompleto (Artículo 82 numeral 6 del CGP).
- 12.** ACREDITARÁ el envío físico de la DEMANDA con sus anexos al demandado, por cuanto lo aportado no se corresponde con dicho requisito, se allegó una citación para notificación y no se aporta cotejo de la documentación remitida (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- 13.** INCLUIRÁ en el escrito de la demanda, que se echa de menos, el juramento estimatorio y su cuantía, ya que pretende el reconocimiento de una indemnización a título de cláusula penal. Se pone de presente que conforme lo dispone el artículo 206 del C. G. del Proceso, el juramento estimatorio es una prueba de carácter obligatorio sobre los montos por pretensiones que correspondan a los conceptos que se hayan señalado, que ata al peticionario a la multa, si exagera el porcentaje indicado en la norma. (Artículo 82 numeral 7 y artículo 206 del C.G.P).
- 14.** DADOS los requisitos exigidos, presentará la demanda integrada en un solo escrito, recomendablemente en formato PDF que podrá convertir directamente del WORD y, VERIFICARÁ que el texto esté completo.

Por lo expuesto se INADMITE la presente demanda VERBAL – RESOLUCION PROMESA COMPRAVENTA instaurada por ALBA ARLIRIA JARAMILLO ROJAS quien actúa en representación de CLAUDIA PATRICIA OSORIO en contra de LUIS ARTURO SANCHEZ RIOS.

Se CONCEDE un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del
Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho.*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 87 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria